



RESOLUCION DE GERENCIA N° 7/-2017-MPCP-GM

Pucallpa, 23 FEB. 2017

VISTO: El Expediente Externo N° 08972-2017, de fecha 16 de febrero del 2017, presentado por el señor **ROBINSON GUERRA ALCALDE**, identificado con DNI N° 05348780, solicita la disolución del vínculo matrimonial de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29227 regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías estando reglamentada por el D.S.N° 009-2008-JUS, siendo competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio; asimismo, mediante Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo dichos procedimientos no contenciosos, la misma que fue **renovada por cinco (05) años**, con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC, de fecha 2 de noviembre del 2015.

Que, conforme lo establece el Art. 7° de la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art. 13° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaró la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial.

Que, el Art. 13° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, establece que declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo en el Art. 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley.

Que, con Resolución de Gerencia N° 1302-2016-MPCP-GM de fecha 15 de diciembre del 2016, se **DECLARÓ la SEPARACION CONVENCIONAL** de los cónyuges **ROBINSON GUERRA ALCALDE** y la señora **ARACELI PIÑA VASQUEZ**; presentado con Expediente Externo N° 57314-2016 de fecha 29 de noviembre del 2016.

Que, habiéndose declarado la Separación Convencional de los citados cónyuges, al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la misma, hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos (02) meses requeridos por la Ley N° 29277 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial.

Que, mediante el Informe N° 195-2017-MPCP-GM-GAJ, de fecha 20 de febrero del 2017, expedida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA**, que habiendo transcurrido los dos (02) meses que establece la Ley se deberá expedir la resolución correspondiente que declare la disolución del vínculo matrimonial.

Que, en este contexto de conformidad con el Art. 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art. 4° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, tiene competencia el Alcalde que declaró la separación convencional, y que fue debidamente representado por el Gerente de Asesoría Jurídica, quien se encuentra debidamente facultada mediante la Resolución de Alcaldía N° 197-2010-MPCP; por lo que corresponde sustanciar el Procedimiento de Divorcio Ulterior.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el Art. 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los Art. 13° y 14° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, y la Resolución de Alcaldía N° 235-2015-MPCP de fecha 20 de febrero del 2015, el señor Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo, al Gerente Municipal, en uso de las facultades conferidas en el Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el DIVORCIO ULTERIOR y en consecuencia **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** contraído por los señores **ROBINSON GUERRA ALCALDE** y la señora **ARACELI PIÑA VASQUEZ**, el día 26 de enero del año 2013, en la Municipalidad del Centro Poblado de San Pablo de Tushmo; acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías – Ley N° 29227.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONGASE las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la ley y su respectivo reglamento, debiéndose notificar la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

NELTON JAVIER ARCE CORDOVA
DR. EN DERECHO
GERENTE MUNICIPAL